

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
LABORATORIO CLINICO DIAGMED LIMITADA**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 1 de marzo de 2013, comparecen por una parte, **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT: 70.962.500-4 debidamente representada por don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero comercial, RUT. 9.062.756-2, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N°3.519, comuna de San Miguel, en adelante "**La CORPORACIÓN**", y por la otra, **LABORATORIO CLINICO DIAGMED LIMITADA**, nombre de fantasía **DIAGMED LTDA.**, RUT N° 79.790.140-7, representada por don **RODRIGO NAVARRO LÓPEZ**, chileno, cedula nacional de identidad N° 8.614831-5, domiciliado en calle Agustinas N° 972, oficina N° 617 y 620, comuna de Santiago, en adelante "**el laboratorio**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de Atención Primaria de Salud, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación, perfeccionamiento y eficiente y eficaz funcionamiento.

SEGUNDA: El presente contrato se enmarca dentro del Programa Complementario GES, según convenio celebrado entre la Municipalidad de San Miguel y el Servicio de Salud Metropolitano Sur, aprobado por Resolución exenta N° 942, de fecha 08 de mayo de 2013, bajo el Componente N° 1: "Complementar la implementación de exámenes de Laboratorio Básico, como apoyo a la atención y diagnóstico clínico para: Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitas, Insuficiencia Renal y Epilepsia no refractaria; Examen de Medicina Preventiva."

TERCERA: En virtud de la cláusula anterior, la corporación Encarga y encomienda en esta acto al **LABORATORIO CLINICO DIAGMED LIMITADA**, quien acepta, la prestación de los servicios consistentes en la realización de los exámenes correspondientes al Programa Complementario GES.

CUARTA: La Corporación pagará al Laboratorio un valor ascendente al 43% del valor Fonasa Nivel 1, según el siguiente detalle:

[Handwritten mark]

	a) EPILEPSIA			
CODIGO	EXAMEN	OBSERVACIONES	VALOR FONOSA NIVEL 1	43%
0302076	Perfil Hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasas alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT)	-	\$ 7.380	\$ 3.173
0302035	Fármacos y/o drogas; niveles plasmáticos de (alcohol, anorexígenos, antiarrítmicos, antibióticos, antidepresivos, antiepilépticos, antihistamínicos, antiinflamatorios y analgésicos, estimulantes respiratorios, tranquilizantes mayores y menores, etc.) c/u	Antiepilépticos: Acido Valproico, Carbamazepina, Fenitoína, Fenobarbital. (Valor final convenido*)	\$ 3.910	\$2.800*
	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL			
0302032	Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	-	\$ 840	\$ 361
309013	Microalbuminuria cuantitativa	-	\$ 2.080	\$ 894
309010	Creatinina cuantitativa	Orina	\$ 1.050	\$ 452
302034	Perfil Lipídico (incluye: colesterol total, HDL, LDL, VLDL y triglicéridos)	-	\$ 4.340	\$ 1.866
	PROGRAMA DE SALUD CARDIOVASCULAR			
0302032	Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	-	\$ 840	\$ 361
309013	Microalbuminuria cuantitativa	-	\$ 2.080	\$ 894
301041	Hemoglobina glicosilada	valor convenido en \$1850	\$ 3.210	\$ 1.850

EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA				
306011	Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica) (incluye toma de orina aséptica)	Urocultivo en embarazadas con menos de 14 semanas de gestación en el primer control de embarazo	\$ 2.520	\$ 1.084
302047	Glucosa	Glicemia en ayunas en la población de 15 años y más	\$ 900	\$ 387
320067	Colesterol total (proc. aut.)	Colesterol total en población de 40 años y más	\$ 970	\$ 417

Los valores se encuentran exentos del pago de I.V.A., por tratarse de prestaciones correspondientes al área de Atención Primaria de Salud, e incluyen la toma de muestra y la realización de todas las funciones y acciones necesarias para desarrollar la atención de salud.

Aquellos exámenes que no se encuentren contemplados en el convenio complementario GES indicada en el cuadro anterior y que han sido solicitados por profesionales autorizados, serán de costo exclusivo del paciente, manteniendo el valor de descuento del 57%.

Para proceder al pago, **LABORATORIO CLÍNICO DIAGMED LTDA.**, deberá emitir una Factura mensual correspondiente al total de prestaciones realizadas durante el periodo.

QUINTA: Los exámenes sólo podrán ser realizados a pacientes inscritos en los CESFAM Recreo y Barros Luco, conforme a la población validada por FONASA.

Los pacientes serán referidos desde los Centros de Salud Familiar Barros Luco y Recreo, mediante orden médica visada por el médico gestor de la demanda de cada centro.

SEXTA: La toma de muestra estará a cargo del personal del Laboratorio. Estas se realizarán en dos lugares, las correspondientes al CESFAM Barros Luco se realizarán en las dependencias ubicadas en calle Ramón Subercaseaux N° 1268, depto. 501 y 502, hasta el cambio al nuevo CESFAM y las del CESFAM Recreo, se realizarán en la sala de toma de muestras del recinto asistencial, provista por el propio Laboratorio. La atención se efectuará en horario continuado desde las 07:00 horas, hasta las 14:00 horas.

En caso de que el Laboratorio deje de tomar las muestras en los lugares señalados, deberá proporcionar un espacio físico adecuado para los procedimientos a ejecutar, que cuente con capacidad física para atender 80 personas diarias y que se encuentre ubicado a una distancia no superior a 2 cuadras de alguna Estación de Metro de la comuna de San Miguel.

SEPTIMA: El Laboratorio proveerá de medios de transporte y paramédicos, para la toma de muestra a domicilio de pacientes postrados, conforme a requerimientos emanados desde cada Centro de Salud, sin límite de pacientes, ni cobro adicional.

OCTAVA: Los materiales para la toma de muestra serán aportados por el laboratorio, éstas deberán ser procesadas inmediatamente después de recibidas en su centro de trabajo, debiendo informar sus resultados dentro de las 48 horas desde la toma de muestra, salvo en aquellos casos en que la orden haya sido enviada en calidad de urgente, resultados que deberán ser entregados en el plazo de 24 horas.

Los resultados deberán entregarse directamente al Centro de Salud correspondiente, sin perjuicio de su disponibilidad on-line.

NOVENA: El traslado de las muestras estará a cargo del personal del Laboratorio y se realizará tomando las precauciones correspondientes para mantener las muestras viables y que no pierdan su aceptabilidad.

DÉCIMA: La Dirección de Salud inspeccionará los procedimientos de análisis y toma de muestra en forma esporádica, con el objeto de asegurar que los procedimientos sean los adecuados y se ajusten a la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERA: Para cursar el pago correspondiente, el Laboratorio, deberá entregar planillas mensuales, en formato Excel y soporte digital (CD) de cada una de las prestaciones realizadas, las cuales serán debidamente visadas y aprobadas por la Dirección de Salud, y deberán contener lo siguiente:

- Establecimiento que deriva al paciente.
- Nombre, RUT, y fecha de nacimiento del paciente.
- Fecha de atención y entrega del resultado del examen (impresión).
- Codificación FONASA de cada examen.
- Patología por la cual derivan.
- Cantidad por RUT.

B ✓

- Valores y observaciones.

La Factura y sus documentos de respaldo deberán emitirse por cada centro solicitante, CESFAM Barros Luco y CESFAM. Su periodicidad será mensual y deberá ser entregada en la Dirección de Salud, ubicada en calle Llico N° 567, comuna de San Miguel.

DÉCIMO SEGUNDA: El pago por las prestaciones se efectuará 30 días después de que los centros de salud demandantes validen la documentación.

En caso de observaciones o inconsistencias se devolverán todos los documentos para efectos de su corrección y reenvío.

DÉCIMO TERCERA: El monto fijado y acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que debe incurrir el Laboratorio para la cabal realización de su trabajo y todos los que se estimen indispensables o sean necesarios, siendo ésta la única responsable legal, civil o penal ante los pacientes por las prestaciones encomendadas.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovado tácitamente por periodos iguales y sucesivos

No obstante, las partes podrán poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al representante legal de la otra parte; en este caso, el contrato terminará ipso facto transcurridos 30 días corridos contados desde la fecha de envío de la carta certificada desde la oficina de correos.

Asimismo, las partes podrán extender la vigencia del presente contrato a través de un anexo firmado por las partes contratantes.

DECIMO QUINTA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes.

La Corporación, se exime de toda responsabilidad relativa a las atenciones realizadas por el Laboratorio.

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEPTIMA: La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación, de fecha 7 de mayo de 2010, y reducida a escritura pública y anotada en el Repertorio

bajo el número 797, de fecha 12 de mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

La personería de don **RODRIGO NAVARRO LÓPEZ**, para representar a **LABORATORIO CLÍNICO DIAGMED LIMITADA**, consta en Escritura Pública, anotada bajo el Repertorio Número 6707-1993, de fecha 6 de agosto de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

DECIMA OCTAVA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Laboratorio, quien deberá firmar en todas las páginas, y 3 en poder de la Corporación Municipal de San Miguel.



JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



RODRIGO NAVARRO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO CLÍNICO DIAGMED LIMITADA